



**-JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 915233343

DILIGENCIAS PREVIAS 148 /2006 E

A U T O

En Madrid a once de Mayo de dos mil siete.

Dada cuenta, el anterior informe del Ministerio Fiscal únase, y

H E C H O S

PRIMERO.- En esta causa consta personada como acusación particular desde el día 21 de agosto de 2006 AUSBANC CONSUMO representada por la Procuradora M^a José Rodríguez Tejero. El poder de esta entidad está otorgada ante notario por D^a María Manuela Mateos Ferres.

SEGUNDO.- El Procurador Evencio Conde de Gregorio en representación de D^a Susana Ferrero Martínez, D^a Cristina Susana Martínez Briones, D. Juan Carlos Ferrero Antón y D. Carlos Ferrero Martínez solicita en escrito de fecha 29 de marzo de 2007 se de traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la existencia de un presunto delito de estafa-procesal cometido por la asociación Ausbanc, su presidente D. Luis Pineda Salido y cualesquiera otros civil o penalmente responsables, contemplado en los artículos 248 y 250 apartado 1, puntos 2º, 6º y 7º del Código Penal y ello con independencia de la posible complicidad de la entidad y persona citadas, en los delitos que se siguen contra los responsables de Afinsa Bienes Tangibles SA y Forum Filatélico SA ante los Juzgado Centrales de Instrucción 1 y 5 de la Audiencia Nacional, solicitando la práctica de diversas diligencias.

TERCERO.- La Procuradora Cayetana de Zulueta Luchsinger en nombre y representación de OCU pide en escrito de 29 de marzo de 2007, presentado el 3 de abril de 2007 aporta documentos para poner de relieve que los imputados contaron con otros apoyos para difundir su actividad y generar apariencia de solvencia, solicitando se cite como imputado a D. Luis Pineda, presidente de Ausbanc para que explique el objeto de dicho acuerdo y los pagos recibidos por parte de ASECI.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal en escrito presentado el 4 de mayo de 2007, ante el traslado conferido por providencia 9 de abril de 2007, informa que se dicte -Auto denegando la personación en los autos de AUSBANC CONSUMO en su condición de acusación particular, reformando el auto de 21 de agosto de 2006 por fraude procesal (art. 11.2. LOPJ).

-se declare no haber lugar a continuar actuaciones por estafa procesal contra Luis Pineda Salido y otros.

-se requiera a AUSBANC CONSUMO para que aporte a los autos copia de los documentos o convenios que hay suscrito con Forum Filatélico SA o con la

asociación ASECI, así como las facturas que haya emitido contra ambas entidades y de los trabajos e informes que haya realizado para las mismas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- En el auto de fecha 21 de agosto de 2006, teniendo en cuenta los datos de que se disponían en ese momento, y, cumplidas las formalidades legales (art. 101 y 270 LECRim, 19 LOPJ y 125 de la C.E.), se tiene como personada en el ejecución de la acusación popular a AUSBANC CONSUMO. En esta condición ha venido actuando hasta la fecha; sin embargo y a la vista de los escritos presentados y en particular del informe del Ministerio Fiscal, se desvelan serios indicios de que la meritada acusación popular no está desarrollando el contenido y finalidad propios de una acusación en un proceso penal, es decir, ejercitar la acusación contra aquellos contra los que formuló la correspondiente querrela. Por el contrario, de los documentos aportados, y que exhaustivamente son citados en los escritos de referencia, se desprende una relación entre querellante y querellado (Forum Filatélico y sus representaciones legales, imputados) incompatible con el ejercicio de una acusación que por las actitudes y hechos de la acusación popular se han convertido en una auténtica defensa de aquellos.

Vista esta situación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la LOPJ (buena fe procesal), no puede consentirse que perdure esa ambigua posición procesal, que se hace todavía más extraña, si atendemos al tipo de relaciones previas existente entre las entidades afectadas, con pagos de fuertes sumas de dinero por los querellados a la querellante en función de ciertos trabajos y actividades, las cuales deberán ser investigadas a fin de establecer el alcance y trascendencias de aquella relación.

SEGUNDO.- Es cierto que, tal como resalta el Ministerio Fiscal no concurren los supuestos de la denominada estafa procesal (art. 250.1 C.P), por lo que la pretensión de imputación deducida por el Procurador D. Evencio Conde de Gregorio en nombre y representación de D^a Susana Ferrero Martínez, D^a Cristina Susana Martínez Briones, D. Juan Carlos Ferrero Antón y D. Carlos Ferrero Martínez, debe ser rechazada, en este procedimiento.

Ahora bien, deben ser investigadas las relaciones entre Forum Filatélico SA y AUSBANC, con el fin de determinar el grado de posible implicación que de tal relación pudiera desprenderse en detrimento de aquella entidad o de alguno de sus miembros.

Esta investigación no puede llevar, por el momento a considerar la imputación de personas físicas o jurídicas determinadas. Este juicio de imputación, y, en su caso, la declaración de los interesados, deberá hacerse una vez hayan sido examinados y valorados los documentos cuya entrega reclama el Ministerio Fiscal.

TERCERO.- Por otra parte y vistas las manifestaciones del Sr. Pineda Salido, que se reproducen en el escrito presentado por el Procurador Evencio Conde de Gregorio, se dará traslado al Ministerio Fiscal a los efectos específicos de

que informe si tales expresiones pudieran ser constitutivas de infracción penal al objeto de autorizar y deducir el correspondiente testimonio.

Por lo expuesto y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

1.- REFORMAR LA RESOLUCION DE 21 DE AGOSTO DE 2006 Y DEJAR SIN EFECTO la personación como acusación popular de AUSBANC CONSUMO, devolviéndole, en su caso, la fianza constituida, una vez firme esta resolución.

2.- MANTENER LA PERSONACIÓN a los solos efectos de permitir los correspondientes recursos que interese a su Derecho, siendo inmediatamente ejecutiva esta resolución, y, por ende sin participación en diligencia alguna de esta causa.

3.- NO HABER LUGAR a investigar la eventual estafa procesal de Luis Pineda Salido y otros.

4.- REQUERIR a AUSBANC CONSUMO para que aporte a los autos copia de los documentos o convenios que haya suscrito con "Forum Filatélico SA" o con la asociación ASECI, así como de las facturas que haya emitido contra ambas entidades y de los trabajos e informes que haya realizado para las mismas, así como de cualquier otra relación que hayan tenido con Forum Filatélico y hayan tenido o tengan con los imputados en esta causa. Todo ello en el plazo de 20 días.

5.- FORMAR PIEZA SEPARADA con el nombre de AUSBANC CONSUMO que se encabezará con testimonio de esta resolución.

6.- DAR TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL de dicha documentación en la pieza para que informe sobre la misma.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número CINCO de los de Madrid, doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-